

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS



GRANDES
SOMOS TODOS

Version Noviembre 2024

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

FUNDACIÓN GRANDES

ÍNDICE

FUNDACIÓN GRANDES	2
I. RESUMEN DEL DOCUMENTO	4
II. HISTORIAL DE REVISIONES	4
III. INTRODUCCIÓN	4
IV. OBJETIVOS	5
V. ALCANCE	6
VI. DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO	6
VII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”)	11
VIII. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES INTERNAS	15
IX. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE COLABORADORES	18
X. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN	19
XI. ENTIDADES, SOCIEDADES O GRUPOS EN QUE INTERVIENE O PARTICIPA LA FUNDACIÓN	21
XII. VIGILANCIA	22
XIII. SISTEMA DE SANCIONES	22
XIV. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA	23
XV. DESIGNACIÓN DE ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	25
XVI. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	25
XVII. HISTORIAL DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS	25

I. RESUMEN DEL DOCUMENTO

NOMBRE DOCUMENTO	DEL	Manual de Prevención de Delitos	
ELABORADO	Aninat Abogados	Aprobado por	Directorio
CREACIÓN DOCUMENTO	DEL	Octubre 2024	Fecha efectiva Octubre 2024
LISTA DE DISTRIBUCIÓN	FUNDACIÓN GRANDES		
MARCO DE LEY	✓ Ley N°21.595 de 2023, sobre “Delitos Económicos”. ✓ Ley N°20.393 de 2009, que “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”.		

II. HISTORIAL DE REVISIONES

FECHA	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS

III. INTRODUCCIÓN

FUNDACIÓN GRANDES (en adelante la “**Fundación**”), es una institución sin fines de lucro constituida de conformidad a las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, las disposiciones contenidas en el Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y sus Estatutos.

La Fundación se orienta a promover la cultura del envejecimiento activo y digno de las personas mayores a través de actividades de apoyo a otras organizaciones y actuaciones de incidencia y cambio cultural, participando en diferentes instancias públicas y privadas asociadas a la promoción de estas materias.

A partir del desarrollo de dichas actividades y motivados en dar satisfacción a los más altos estándares éticos en el control y gestión en gobiernos corporativos, el Directorio de **FUNDACIÓN GRANDES** ha decidido implementar un Modelo de Prevención de aquellos delitos contenidos en la Ley N°20.393, sobre responsabilidad Penal de las personas jurídicas y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, a efectos de prevenir de forma efectiva cualquier conducta que pueda verificarse al interior de la Fundación, del listado descrito en la antes referida norma, con especial consideración de la naturaleza del financiamiento

otorgado y del riesgo de ciertas conductas que pueden verificarse sin medidas de control adecuadas.

La Ley N°20.393 y sus modificaciones, establece que las personas jurídicas serán responsables de los siguientes delitos que pasamos a indicar: (i) lavado de activos, (ii) financiamiento del terrorismo, (iii) cohecho, (iv) receptación, (v) cohecho entre privados, (vi) administración desleal, (vii) negociación incompatible, (viii) apropiación indebida; (ix) contaminación de aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); (x) Comercialización de productos vedados (Artículo 139 de la Ley de Pesca); (xi) Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); (xii) Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca); (xiii) inobservancia de medidas dispuestas por la autoridad sanitaria; (xiv) creación y funcionamiento de milicias privadas; (xv) control de armas; (xvi) delitos informáticos; y (xvii) delito de tráfico de madera (“**Delitos de la Ley 20.393**”, o los “**Delitos**”).

En el marco de la prevención de delitos como los antes señalados, en 2023 se publicó y promulgó la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, que viene a modificar las normas señaladas previamente, estableciendo un nuevo marco jurídico para la prevención de delitos en orden a establecer planes de cumplimiento efectivos en las compañías.

Por lo anterior, para **FUNDACIÓN GRANDES** es de vital importancia prevenir las conductas antes descritas, en atención a que son una amenaza tanto para sus donantes como sus colaboradores -entendidos para estos efectos como todos los destinatarios de este Manual que presten servicios de manera habitual en favor de la Fundación, sean o no trabajadores-, así como para su prestigio, confianza y reputación, y en general para todo el equipo que conforma la organización.

Para dar cumplimiento a los estándares que la Fundación se ha autoimpuesto, este Manual de Prevención de Delitos (en adelante, el “**Manual**”) pretende establecer un sistema de cumplimiento integral y obligatorio para todos los ejecutivos y colaboradores, orientado a la labor que cada uno desempeña en sus respectivas áreas.

IV. OBJETIVOS

El propósito de este Manual es servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las actividades de la Fundación en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, y definir las funciones, facultades y responsabilidades de sus intervinientes en el cumplimiento del modelo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°21.595 sobre delitos económicos y la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, junto con sus respectivas modificaciones y/o aquellas normas que pudieran reemplazarla.

Para ello es fundamental difundir, promover y orientar en cada uno de los niveles jerárquicos de la Fundación, incluyendo directivos, jefaturas intermedias y todo tipo de colaboradores, acerca de las gestiones y procedimientos establecidos para el efectivo funcionamiento del Modelo, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo de esta manera las posibilidades de que la Fundación sea víctima de actividades ilícitas cometidas por alguno de sus colaboradores y que le pudieran resultar atribuibles a ella la responsabilidad penal.

De acuerdo con ello, el Modelo pretende servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las actividades la Fundación de conformidad a la Ley y en ese sentido, definir las funciones, facultades y responsabilidades de sus intervinientes en dicho modelo, así como también definir las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, en el cumplimiento del Modelo.

FUNDACIÓN GRANDES se compromete a mantener un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, así como a su correcta difusión, promoción, orientación e implementación en todos los niveles organizacionales que mantiene la Fundación, con especial énfasis en la relación que pudiere tener con entidades públicas y privadas, que realicen procesos de licitación, concesión y/o adjudicación en general de proyectos o programas que sean compatibles con los fines señalados en los Estatutos de la Fundación.

V. ALCANCE

Las directrices establecidas en este Modelo de Prevención de Delitos serán aplicables a los directores, gerentes, jefes, ejecutivos, colaboradores en general (aun cuando su relación contractual no sea permanente), donantes, asesores, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de la Fundación y de cualquier entidad, Fundación o sociedad en que tenga participación o esté relacionada con ésta.

VI. DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO

(a) Definiciones:

Para efectos de este Manual, se entenderá por:

- 1.1. Administración:** Órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la persona jurídica.
- 1.2. Administración desleal:** Este delito sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- 1.3. Apropiación indebida:** Se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- 1.4. Cohecho de Funcionario Público Nacional:** Referido a aquella conducta que sanciona al que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones u omisiones indebidas en su trabajo¹.
- 1.5. Cohecho de Funcionario Público Extranjero:** Referido a aquella conducta que sanciona al que ofreciere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional².
- 1.6. Corrupción entre Particulares:** Sanciona a quienes soliciten, acepten, ofrezcan, den o consientan en dar un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a un empleado o mandatario para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- 1.7. Delitos informáticos:** Aquellas conductas relativas al (i) acceso ilícito a un sistema de información (sin exigir un determinado propósito), (ii) el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento, (iii) la interceptación ilícita de información sin autorización; (iv) la receptación de datos informáticos (comercialización, transferencia o almacenamiento, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito); (v) el ataque a la integridad de los datos que permanezcan en un base de datos, (vi) el fraude informático; (vii) falsificación informática (introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos con la intención de que sean considerados por auténticos) y (viii) Abuso de dispositivos (obtención, entrega, difusión o disponibilización de programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad, o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados para la perpetración de delitos informáticos)³.
- 1.8. Falsificación de instrumento público y/o privado:** Sanciona a quien cometiere falsedad en documento público y/o instrumento privado, requiriendo en este segundo caso que la falsedad vaya en perjuicio de un tercero.

¹ Definición conforme al artículo 250 del Código Penal.

² Definición conforme al artículo 251 bis del Código Penal.

³ Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.459, cuya vigencia en lo que se refiere a personas jurídicas comenzará a regir solamente desde el próximo 20 de diciembre de 2022.

- 1.9. Financiamiento del Terrorismo:** Corresponde a solicitar, recaudar o proveer fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas⁴ como, por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
- 1.10. Funcionario Público:** Toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado⁵.
- 1.11. Incumplimiento de medidas Sanitarias Ordenadas por la Autoridad:** Se comete este delito cuando un trabajador de una industria calificada como esencial es obligado a concurrir a las dependencias de la Fundación sin contar con los permisos colectivos correspondientes o en el caso en que se obligue a concurrir al trabajador que desempeñe en una industria no esencial, encontrándose el referido trabajador, en ambos casos, en cuarentena según la disposición de la autoridad sanitaria. Finalmente, también se configurará el delito cuando se obligue a concurrir al trabajador que se encuentre obligado por la autoridad sanitaria a cumplir aislamiento por el tiempo que esta medida dure⁶.
- 1.12. Lavado de Activos:** Según el artículo 27 de la Ley N°19.913, el delito de lavado de activos consiste en ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de ciertos delitos. También constituye lavado de activos la conducta de quien adquiere posee, tiene o usa los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Del mismo modo, de acuerdo con la Ley N°21.595 sobre delitos económicos, se estimará lavado de activos cuando los hechos que proveen las especies provienen de delitos económicos calificados dentro de la primera, segunda y tercera categoría. En el caso de la segunda y tercera categoría, siempre y cuando (i) Sea ejecutados por una persona en ejercicio de un cargo, función o posición en Fundación Grandes, o; (ii) Cuando fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para la Fundación. Finalmente, se castiga además a quien incurre en cualquiera de las conductas anteriores cuando no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

⁴ Definición conforme a los Artículos 2 y 8, Ley N°18.314.

⁵ Definición conforme al artículo 260 del Código Penal.

⁶ La Ley N°21.240 de junio de 2020 modificó la Ley N°20.393, extendiendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas a hechos relacionados con el incumplimiento de las medidas sanitarias que pueda ordenar la autoridad.

Aquellos delitos de los cuales provienen los bienes objeto del lavado se les conoce como “delitos base” y son, entre otros, los delitos contemplados Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la Ley N°17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la Ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N°7.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8º y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; y en especial, aquellos señalados especialmente en la Ley 21.595 sobre delitos económicos, según se indicó en el párrafo precedente.

1.13. Modelo de Prevención de Delitos (o “MPD”): Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla.

1.14. Negociación Incompatible: Se refiere a aquella conducta cometida por los empleados públicos, árbitros, liquidadores o veedores, peritos, directores de sociedades anónimas, guardadores o albaceas que intervienen en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en razón de su cargo o en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya administración, salvaguarda o tasación les corresponda, en virtud del cual se interesen en ellos ya sea en interés propio o bien en interés de alguna persona o entidad relacionada con él⁷.

1.15. Oficial de Cumplimiento: Persona con un cargo de alto nivel corporativo que tendrá como función principal la coordinación y aplicación de los protocolos, las políticas y procedimientos de prevención de los delitos que pretende el presente Modelo. El Oficial de Cumplimiento deberá ser designado por los Directores de la Fundación, ejercerá sus funciones con independencia de la administración de la compañía y deberá tener poder suficiente para implementar las políticas contenidas en este manual⁸.

⁷ Definición conforme al artículo 240 del Código Penal, reformado por la Ley N° 21.121.

⁸ Para efectos de este Manual, se entenderá que el Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”) y el Oficial de Cumplimiento corresponden al mismo cargo.

1.16. Obtención fraudulenta de Seguro de Cesantía. Aquellos que obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda⁹.

1.17. Receptación: Delito que comete aquel que tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales (abigeato). Se considerará también receptación, de acuerdo con la Ley de Delitos Económicos, cuando los hechos de los que provienen las especies sean calificados como delitos económicos conforme a la primera, segunda o tercera categoría de dicha ley. En el caso de la segunda y tercera categoría, siempre y cuando (i) sean ejecutados por una persona en ejercicio de un cargo, función o posición en Fundación Grandes; o, (ii) fueren ejecutados en beneficio económico o de otra naturaleza para la Fundación. Finalmente, se castiga además a quien incurre en cualquiera de las conductas anteriores cuando no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

1.18. Soborno entre Particulares: El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores¹⁰.

(b) Marco normativo de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

De acuerdo con la Ley N°20.393, se entenderá que hay responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos económicos cuando:

- (a) La persona jurídica cometió algunos de los delitos contemplados en el artículo 1º de la Ley N°20.393;
- (b) Sea cometido con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación;
- (c) Su comisión se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica; y,
- (d) Existan relaciones de propiedad o participación, tratándose de hechos perpetrados por o con la intervención de una persona natural relacionada con una persona jurídica que preste servicios suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley N°20.393, la máxima autoridad administrativa de una persona jurídica puede ser su directorio, un socio

⁹ Definición conforme al artículo 14 de la Ley 21.227.

¹⁰ Definición conforme al artículo 287 bis del Código Penal, reformado por la Ley N° 21.121

administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes o sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

VII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”)

1. Principios y lineamientos del MPD

El Modelo de Prevención de Delitos (“**MPD**”), consiste en un sistema preventivo y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley.

La Fundación, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos y evitar comportamientos riesgosos en esta materia, ha implementado dicho modelo a partir del cumplimiento estricto de las directrices, principios y lineamientos que pasamos a describir:

- (a) **FUNDACIÓN GRANDES** velará en todo momento por el cumplimiento estricto de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los Delitos de la Ley N°20.393, debiendo mantener una estructura, administración y supervisión adecuado para la prevención de los Delitos, que constituirá el denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá la prevención de éstos.
- (c) Compromiso efectivo del Directorio, la alta administración, los principales directivos y colaboradores, en orden a dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el MPD y colaborar activamente en su ejecución e implementación.
- (d) La aplicación y fiscalización de las normas que establece el MPD, por parte de un Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, nombrado por el Directorio, quien además deberá dotarlo de autonomía, facultades, medios y recursos suficientes para ejercer su rol, de conformidad al presente instrumento, el que durará hasta 3 años en su cargo, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales.
- (f) El Directorio, la Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, el cual deberá ser revisado anualmente a efectos de estimar su eficacia y nivel de implementación efectivo.
- (g) El Modelo de Prevención de Delitos entrega directrices éticas en el desarrollo de todas las actividades de la Fundación, complementando lo establecido en el Código de Ética, reglamentos y políticas internas, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores, principios y normas establecidas por la institución.

- (h) La relación de la Fundación con proveedores, donantes, autoridades, funcionarios públicos, colaboradores y terceros, se debe basar en el respeto irrestricto de los principios señalados en el Código de Ética, así como por las disposiciones del MPD y demás políticas diseñadas al efecto por la Fundación.
- (i) Todos los destinatarios de este Manual deberán informar al Encargado de Prevención de Delitos, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, procedimientos, normativa interna y la legislación vigente.
- (j) **FUNDACIÓN GRANDES** podrá aplicar sanciones administrativas a los trabajadores para los cuales se compruebe que han cometido faltas al Código de Ética, o que incumplan con el MPD.
- (k) **FUNDACIÓN GRANDES** incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
- (l) Todos los prestadores de servicios y proveedores de **FUNDACIÓN GRANDES** deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo la Declaración Jurada dispuesta al efecto.
- (ll) El MPD, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento de este, deben ser difundidas y comunicadas a toda la institución y sus colaboradores por el Encargado de Prevención de Delitos, con el apoyo del Directorio y la Alta Administración, sin perjuicio de las medidas de confidencialidad que puedan ser ordenadas por autoridad judicial o administrativa competente.
- (m) El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado si la Fundación así lo estimara adecuado para sus fines y propósitos.

2. Elementos del MPD

La Fundación, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos indicados, ha implementado un MPD conformado por los siguientes elementos:

- (a) La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- (b) El establecimiento de protocolos y procedimientos para detectar y prevenir conductas delictivas en el desarrollo de las actividades comerciales propias de la Fundación. Estos protocolos y procedimientos contemplarán necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento, así como medidas de comunicación periódica a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada

expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

- (c) La asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión, y con acceso directo a la Alta Administración de la persona jurídica, para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer a él o los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para el desempeño adecuado de sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

En el caso de la Fundación, el EPD corresponderá a un funcionario nombrado por la Administración, cuya designación durará un periodo de 3 años, que podrá ser renovado por periodos iguales y sucesivos. El EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, y actuará de manera independiente respecto de las demás gerencias, reportando directamente a la Administración.

- (d) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

La persona designada como EPD, asumirá las responsabilidades ante la autoridad administrativa como Oficial de Cumplimiento para todos los efectos legales.

3. La identificación de las actividades o procesos riesgosos

La administración de la Fundación realizará un levantamiento continuo de los riesgos que enfrenta en cada una de sus actividades, procesos y subprocesos, a efectos de prevenir cualquier forma de conducta riesgosa que impone riesgo de los delitos señalados en las leyes. Para dichos efectos contará con una matriz de riesgos cuya revisión y actualización estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.

4. El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas

La Administración, en conjunto con el EPD, han establecido un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- i. Establecer protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos de las normas correspondientes y sus modificaciones

(“**Política de Prevención de Delitos**”). Dicha Política de Prevención de Delitos debe:

- Ser actualizada anualmente y publicada en su página web, a la cual deben tener acceso todos los colaboradores, quienes a su vez la deben conocer y cumplir.
 - Incluir políticas internas mínimas, tales como el Reglamento de Conducta, Política de regalos, Política relacionamiento con autoridades, entre otras.
 - Declaración de conflictos de interés de candidatos a integrarse como colaboradores de la fundación con indicación de familiares hasta 2^{do} grado de consanguinidad, que hubieren prestado servicios bajo cualquier modalidad, con el propósito de identificar situaciones de conflictos de interés.
 - Incluir declaración anual de Conflictos de Interés con Proveedores para Directores, Gerentes hasta 2do grado de consanguinidad y con áreas tomadoras de decisiones al efecto.
 - Incluir formato y periodicidad de capacitaciones para todos los colaboradores, enfocadas a las distintas áreas de la Fundación, en lo que les sea aplicable.
 - Incluir declaración de vínculo con EPD para todos los colaboradores.
 - Incluir declaración Jurada de cumplimiento de las Leyes N°20.393 y 21.595 para Directores.
 - Incluir cláusulas específicas relacionadas con las Leyes N°20.393 y 21.595 en los contratos de trabajo y de los colaboradores en general, en cuanto sean aplicables al desempeño de su cargo.
 - Incluir cláusulas específicas relacionadas con las Leyes N°20.393 y 21.595 en los contratos con proveedores y prestadores de servicios, así como también en las órdenes de compra generadas.
 - Revisiones de cumplimiento a proveedores críticos.
- ii. Identificar procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos referidos.
- iii. Determinar e implementar sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención establecido conforme a la normativa interna. Para lo anterior la Fundación contará con las siguientes herramientas:
- Canal de Denuncia para colaboradores y asesores externos.

- Procedimiento de Denuncias e Investigación.
- Comité de Ética, en el cual se evalúen las denuncias.

5. La asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación

La Administración proveerá al EPD con los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. El EPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la Fundación y todas aquellas personas u organizaciones que integre, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción. El EPD deberá reportar a lo menos semestralmente a la Administración, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

Lo anterior, es sin perjuicio de otros deberes y atribuciones que el EPD posee conforme a las demás disposiciones del presente Manual.

6. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones

La supervisión del sistema de prevención de los delitos estará a cargo de terceros independientes, que se encargarán de supervisar el cumplimiento del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la respectiva entidad, de conformidad con la Ley 21.595.

VIII. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES INTERNAS

Para el efectivo funcionamiento del MPD, la Fundación ha definido los cargos y responsabilidades dentro de su estructura corporativa, incluyendo a Administradores máxima autoridad administrativa, los integrantes del Código de Ética y creando los cargos de Oficial de Cumplimiento/Encargado de Prevención de Delitos o EPD. Además, para su funcionamiento, requiere el apoyo de las gerencias de la organización, los trabajadores y los prestadores de servicios.

(a) **El Directorio:** Serán responsable de:

- (i) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- (ii) Designar y revocar al EPD, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- (iii) Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- (iv) Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- (v) Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada seis meses.

- (vi) Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, y a las gestiones relacionadas al MPD.
- (vii) Definir, en conjunto con el EPD, la decisión y designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al MPD.
- (viii) En conjunto con el EPD, proponer recomendaciones y sanciones, producto de informes de investigación por las denuncias recibidas.
- (ix) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, evaluar junto al EPD y sus abogados externos, el envío de la información al Ministerio Público.

(b) Encargado de Prevención de Delitos (EPD)/ Oficial de Cumplimiento: Sus deberes y responsabilidades son:

- (i) Ejercer el rol de acuerdo con las facultades definida para el cargo por el Directorio, tal como lo establece la Ley N°20.393.
- (ii) Determinar en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- (iii) Proponer al Directorio un sistema de prevención de delitos que contemple a lo menos los elementos establecidos en el artículo 4° número 3 de la Ley N°20.393.
- (iv) Realizar la supervigilancia del MPD y velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin;
- (v) Desarrollar actividades de difusión y de capacitación de los colaboradores, respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes y cambios normativos.
- (vi) Implementar y administrar el Canal de Denuncias.
- (vii) Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
- (viii) Identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente los riesgos asociados a los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como también, definir los controles y planes de mitigación que permitan prevenir la comisión de estos delitos.
- (ix) Fomentar que los procesos y actividades de la Fundación cuenten con controles de prevención de riesgos de delitos y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- (x) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- (xi) Reportar a lo menos semestralmente (sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite) al Directorio, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- (xii) Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos;
- (xiii) Establecer y dar cumplimiento a la presente Política de Prevención de Delitos, así como también las Políticas y Manuales que complementen el Modelo de Prevención de Delitos.

- (xiv) Supervisar y evaluar permanentemente la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos a fin de detectar y corregir sus falencias.
 - (xv) Actualizar periódicamente la Política de Prevención de Delitos y los documentos complementarios de acuerdo con los cambios normativos y el entorno económico asociado a sus actividades.
 - (xvi) Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos.
 - (xvii) Presentar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
 - (xviii) Efectuar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
 - (xix) Cumplir las instrucciones que se impartan cuando exista una medida decretada por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago respectivo o Ministerio público y/o autoridad legalmente facultada para ello, tendiente a evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación realizados por alguna de las personas individualizadas en las listas a que se refiere el presente Manual.
 - (xx) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de cumplimiento y prevención de delitos de las personas jurídicas, instrucciones de los órganos administrativos y en el presente Manual.
- (c) **Direcciones o jefaturas de la Fundación:** Las Direcciones de unidades territoriales, operacionales y/o de proyectos de la Fundación, serán responsables de:
- (i) Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
 - (ii) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
 - (iii) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.
 - (iv) Contribuir a la divulgación del MPD en toda la Fundación.
- (d) **Comité de Ética:** Compuesto por las personas que designe el Directorio, tendrá como obligación fundamental proponer medidas disciplinarias y sanciones a partir de los procesos de investigación iniciados por el Encargado de Prevención u Oficial de Cumplimiento. Tendrá como funciones:
- (i) Recibir denuncias sobre conductas vinculadas al cumplimiento del Modelo de Prevención.

- (ii) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, el Comité de Ética deberá presentar el caso al Directorio para que éste evalúe el envío de la información al Ministerio Público.
 - (iii) Proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia, y revisar o reconsiderar las sanciones cursadas.
- (e) Colaboradores y Prestadores de Servicios:** Todos los colaboradores, asesores y contratistas, deberán cumplir con lo siguiente:
- (i) Cumplir con lo dispuesto en esta política y con lo establecido en el MPD.
 - (ii) Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la Ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.
 - (iii) Consultar al EPD en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.

IX. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE COLABORADORES

Una finalidad esencial del MPD y EPD es la de fomentar el cumplimiento al más alto nivel de normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con el objeto de prevenir la comisión de cualquier conducta que revista carácter de ilicitud en el marco de la actividad de la Fundación.

Con el objeto de tener la seguridad de que todos los colaboradores estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas y tipificadas como delito por la legislación chilena e internacional, **FUNDACIÓN GRANDES** contará con programas y recursos educativos y de capacitación.

En el EPD recae la responsabilidad principal de implementar tal programa. La intención de éste es la de proporcionar un nivel apropiado de información e instrucción para cada colaborador en lo que se refiere a conductas prohibidas y a normativa en materia criminal. También contemplará, si fuere procedente, el informar de estas materias a proveedores o personal externo.

El EPD usará los siguientes métodos al implementar el programa educativo de capacitación:

- (a) Con apoyo de medios proporcionados por la Fundación como por asesoría externa, preparará actividades de capacitación que incluirán en su contenido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su sistema de prevención, con especial énfasis en materias asociadas a las conductas particularmente riesgosas de conformidad a la matriz de riesgos de cumplimiento normativo de la Fundación. El material se pondrá a disposición de los colaboradores y si corresponde de los proveedores. Estas capacitaciones serán obligatorias para determinados colaboradores. El EPD actualizará y revisará el material según lo considere apropiado.
- (b) Además de la capacitación antes señalada, las materias de importancia se encuentran contenidas en la presente política y en los documentos que

forman parte integrante de la misma, sin perjuicio de que pueda prepararse y enviarse otras comunicaciones sobre la materia.

- (c) El EPD podrá recomendar que ciertos colaboradores asistan a seminarios a disposición del público que cubran determinadas áreas de las leyes en materia penal.
- (d) El Programa de orientación e inducción de la Fundación para colaboradores nuevos, incluirá información del Programa de Prevención y de la obligación de un colaborador de mantener los más altos niveles de conducta y normas de ética.
- (e) El Programa de Capacitación deberá ser revisado y actualizado por EPD con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes.
- (f) El EPD, miembros de la Comisión de Ética, los Directores así como los colaboradores que formen parte de áreas estratégicas, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación, de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su función.
- (g) Los colaboradores que ingresen a la Fundación deberán recibir capacitación acorde a las tareas encomendadas por en forma previa al inicio de su actividad

X. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

El procedimiento de denuncias e investigación aplicable a la Fundación forma parte integrante de esta política. Su objetivo es establecer los pasos para recibir, investigar y determinar la forma de actuar en caso de denuncias directas o anónimas de colaboradores, clientes, proveedores, terceros y, en general, en relación a hechos que revistan carácter de delito, en especial de los sancionados por la Ley N°20.393.

Se ha establecido un Canal de Denuncias que permite el acceso tanto para colaboradores como a personas externas. Este Canal de Denuncias se encuentra disponible a través de internet en el sitio web de la Fundación en el siguiente enlace <https://www.grandes.org/>. Adicionalmente, los colaboradores si así lo estiman conveniente podrán efectuar su denuncia directamente con el EPD o bien con el Comité de Ética mediante el correo electrónico habilitado a tal efecto denuncias@grandes.org. Se velará en todo momento por la protección del anonimato del denunciante, así como también se procurará que no se generen represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Recibida la denuncia por medio de la página web, llegará automáticamente el “acuse de recibo del mail” al correo del denunciante. Si fuera vía correo electrónico, tradicional, buzón o carta, y se cuenta con la información para contestar, existirá un plazo de 5 días hábiles para que el Encargado de Prevención

de Delitos (EPD) conteste el “acuse de recibo”. Para una respuesta formal al hecho denunciado, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) tendrá un plazo de 10 días hábiles corridos desde el acuse de recibo para responder al denunciante; estando además facultado el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), para interactuar con el denunciante para efectos de recabar todos los antecedentes necesarios para dar un adecuado y oportuno curso a la denuncia. Si los antecedentes proporcionados por el denunciante evidencian alguna infracción al Modelo Prevención de Delitos (MPD), el Encargado Prevención de Delitos (EPD) iniciará el proceso de investigación.

El Encargado Prevención de Delitos (EPD), debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo Prevención de Delitos (MPD) o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores. Recibida la denuncia, y en caso de que se evidencie alguna infracción al modelo se deberá considerar al menos las siguientes actividades:

- Recopilar la información sobre el hecho denunciado.
- Comunicar y entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistar sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizada) y los resultados obtenidos. La investigación deberá ser concluida dentro de un plazo no superior a 30 días corridos, el que podrá ser prorrogado cuantas veces sea necesario, previa solicitud y aprobación al Comité de Ética.

El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

El Encargado Prevención de Delitos (EPD), tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de:

- Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el EPD deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

Una vez que el Encargado Prevención de Delitos (EPD), haya concluido la etapa de investigación determinara la acción a seguir:

- Resolver que la denuncia no es constitutiva de delito o infracción al Modelo Prevención de Delitos (MPD).
- Presentar inmediatamente la información al Comité de Ética.

En caso de que la denuncia se resuelva constitutiva de delito, el Encargado Prevención de Delitos (EPD) emitirá un informe que detalle los hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención Delitos (MPD) que contenga al menos:

- Detalle de los hechos denunciados e investigados.
- Documentos e información obtenidos.
- Conclusiones de la investigación realizada debidamente fundamentadas, específicamente si los hechos denunciados e investigados constituyen o no un delito o una infracción al MPD.
- Medidas correctivas que recomienda en el caso de que los hechos señalados sean constitutivos de delito o infracción al MPD.

Las sanciones por aplicar serán determinadas por el Comité de Ética. Incluso, se podrá llegar a la terminación del contrato de trabajo en los casos que ameriten esta acción, conforme a la legislación vigente. Éstas siempre podrán ser revisadas por el Directorio de la Fundación.

En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

Periódicamente, el Encargado Prevención de Delitos (EPD) debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas, las cuales contarán con documentación de respaldo, emitiéndose informes semestrales al Comité de Ética.

El seguimiento se hará mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

XI. ENTIDADES, SOCIEDADES O GRUPOS EN QUE INTERVIENE O PARTICIPA LA FUNDACIÓN

Cada entidad del grupo de la Fundación establecerá las reglas que resulten necesarias para garantizar la implementación eficaz del Manual en todas las entidades en que participa.

Deberá constar, en caso de corresponder, un análisis actualizado y suficientemente detallado que identifique las diferencias entre las distintas legislaciones y regulaciones aplicables; este documento será el fundamento de las políticas particulares que sean establecidas para gestionar tales diferencias

XII. VIGILANCIA

El Manual deberá encontrarse siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia y disponible para los directivos, gerentes y colaboradores de la Fundación. Cada entidad del grupo de la Fundación deberá dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado los directores, gerentes y colaboradores sobre el Manual y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

El detalle de los aspectos que, como mínimo, deberá contemplar el Sistema de Prevención deberá incluirse en el Manual y/o en otro documento interno de la Entidad, siempre que dicho documento cuente con el mismo procedimiento de aprobación del Manual.

En caso de darse el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberá precisarse en el Manual qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos internos, los cuales deberán encontrarse a disposición de las autoridades, de ser procedente.

XIII. SISTEMA DE SANCIONES

El Comité de Ética, a iniciativa y proposición exclusiva del EPD, tendrá siempre la facultad de proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia, y revisar o reconsiderar las sanciones cursadas, de acuerdo a lo establecido previamente por el Comité de Ética.

(a) **Infracción al Manual:** Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Comité de Ética estime proponer. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a disciplina por esta razón están, a título enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente:

- (i) Contravenir las normas de la Política de Prevención de Delitos;
- (ii) No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- (iii) Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- (iv) No hacer o falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- (v) Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;

- (vi) Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en el presente Manual y/o sus documentos complementarios, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa evaluación del caso por parte del Comité de Ética, generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización. Una copia del plan de acción, con la firma del supervisor directo y del colaborador, será incorporada a la carpeta personal de éste. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo. Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157º del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.

Cuando un supervisor constate una falta, la informará a su superior debiendo dar cuenta al EPD, quien a su vez reportará el evento al Comité de Ética en caso de estimarlo necesario, el cual, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá a la Administración la sanción correspondiente.

Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de la Fundación, de poner término al Contrato de Trabajo, cuando la situación lo justifique.

- (b) **Infracción de la Ley:** La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1º de la Ley N°20.393, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del colaborador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, la Fundación, según sea el caso y correspondiere, procederá a la desvinculación inmediata del colaborador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160º del Código del Trabajo, numeral 1º, letras a) y e); y procederá a citar al Comité de Ética para que se pronuncie sobre la procedencia de denuncia o presentación de querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del EPD.

XIV. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

- (a) Extinción de la persona jurídica. Solo podrá imponerse tratándose de crímenes, si la persona jurídica ha sido condenada dentro de los diez años

anteriores o en caso de reincidencia, y deberá tenerse especialmente en consideración el peligro de reiteración delictiva.

- (b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado. Esta prohibición consiste en inhabilitación temporal o perpetua de contratar con cualquiera de los órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por ley, con cualquiera de los órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración. También la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena.
- (c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado. Se entiende, para efectos de la Ley N°20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- (d) Multa a beneficio fiscal. A menos que la ley disponga otra forma, la multa se determinará mediante un sistema de días–multa. El número de días multa se determina a partir del grado de la pena privativa de libertad, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.595, no pudiendo ser menor a 2 días–multa ni mayor a 400¹¹.
- (e) Supervisión de la persona jurídica. Consiste en: *“(...) su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años”*. Esta sanción procede en el caso de que el tribunal lo estime necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos, *“debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos de la persona jurídica”* y su remuneración *“fijada por el tribunal de acuerdo con criterios de mercado”*, será de cargo de la persona jurídica y sólo rendirá cuentas a

¹¹ El valor unitario de cada día–multa corresponderá *“al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el período de un año antes de que la investigación se dirija en su contra, considerando sus remuneraciones, rentas, réditos del capital o ingresos de cualquier otra clase”*¹¹ El valor del día–multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 unidades tributarias mensuales. La pena mínima de multa es de un día–multa. Artículo 50° de la Ley N°21.595. De esta forma, el sistema días–multas es proporcional a los ingresos de la persona sancionada y a la gravedad del delito. Así, el día–multa corresponde al equivalente de días de la pena privativa (por ejemplo, 200 días = 200 días–multa) y la multa la determina el juez de acuerdo al ingreso diario promedio líquido del condenado un año antes de la investigación.

éste de su cometido. Esta medida puede ser aplicada tanto a título de pena, medida cautelar o como condición de una suspensión condicional del procedimiento.

- (f) Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- (g) Comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.

XV. DESIGNACIÓN DE ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Por decisión del Directorio de la Fundación, de fecha 23 de enero de 2025, FUNDACIÓN GRANDES ha designado como Oficial de Cumplimiento y Encargado de Prevención de Delitos, de conformidad al presente Manual, a María Consuelo Moreno Rodríguez, quien ha asumido dicho cargo desde la fecha de dicho nombramiento.

XVI. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Los documentos que conforman el Modelo de Prevención de Delitos son:

- Código de Ética
- Política de regalos
- Política para la prevención de la corrupción y el cohecho
- Declaración jurada personas naturales.
- Declaración jurada personas jurídicas.
- Cláusulas Ley N°20.393 en los contratos de trabajo.

XVII. HISTORIAL DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Modelo de Prevención de Delitos. Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

Fecha	Versión	Descripción	Elaborado por
Octubre 2024	1.0	Elaboración del Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393 y Ley 21.595	Aninat Abogados